

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón 2

- 03-2026 Cantón Balsas: Que regula la prestación y control del servicio público, así como la determinación, administración y gestión de cobro de la tasa por barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos 15

- GADMCSHFD-CM-2026-007-O Cantón Shushufindi: Que crea la parroquia rural “Miss Ecuador” 42

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- GADPC-DGACH-2026-001-R Gobierno Provincial del Cañar: Se aprueba el cambio de titular de la Autorización Administrativa Ambiental No. 075, para el Proyecto denominado “Construcción, Operación y Cierre de la Industria Panificadora del Austro Indupanifec Cía. Ltda.”, ubicado en la parroquia Javier Loyola 48

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Constitución Política del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios

públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 226 Ibídem dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*;

Que, el artículo 301 de la Constitución, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad,

eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución, determina: *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;*

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el literal a) del artículo 277 del COOTAD, establece: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;*

Que, el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, artículo 566 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables

de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el literal d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, artículo 28 *Ibídem* establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)

Que, el artículo 128 *Ibídem* refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 130 *Ibídem* establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario, determina: *Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;*

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece: *Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala: *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;*

Que, artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que, en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de

las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, el literal d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;*

Que, el literal f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

Que, mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que, el Concejo Municipal de Atahualpa, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Atahualpa, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1692, de 24 de julio de 2024;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente

sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2025, discutió y aprobó El estudio de Fijación de la tasa de recolección de desechos sólidos de la EMGIRZAPP-EP. para la propuesta de Reforma de Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en todos los cantones;

Que, el Concejo Municipal de Atahualpa, expidió la primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Atahualpa, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No.1062, 04 de Febrero 2026

Que, como resultado de la implementación de la nueva metodología de cobro aplicada por la Empresa Pública Mancomunada, se ha evidenciado que los cantones de Zaruma, Portovelo y Piñas contemplan dentro de su normativa vigente la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de las tarifas correspondientes a favor de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%); por lo que, en observancia de los principios de igualdad, equidad y protección de los grupos de atención prioritaria, resulta necesario incorporar y regular dicho beneficio dentro del régimen tarifario aplicable.

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- **Exoneración y disminución.** – las personas adultas mayores o con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 30 %, legalmente

establecido por la autoridad de salud competente tendrá una exoneración del 50 %, por concepto de la tasa correspondiente a la categoría residencial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El contenido de la presente ordenanza reformativa será codificado a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Atahualpa, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1692, de 24 de julio de 2024.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en cada apartado y posterior notificará a la EMGIRZAPP-EP, para su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atahualpa, al día 17 junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**

Dr. Exar Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD
CANTONAL ATAHUALPA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
**SECRETARIA DEL GAD
CANTONAL ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

CERTIFICO: Nro. 120.-SG-GADCA-2026

Que la presente “SEGUNDA REFORMA a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA.”, fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria los días 16 de junio y 17 de junio del año 2026, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Paccha, 17 de junio 2026



Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha, 17 de junio de 2026



Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“SEGUNDA REFORMA a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA.”**

Paccha 17 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

EXAR VALERIANO

QUEZADA PEREZ

**Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente **“SEGUNDA REFORMA a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ATAHUALPA.”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día miércoles 17 junio de 2026.

Paccha 17 de junio de 2026



**Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA**

Nro. 03-2026

Ordenanza Municipal que Regula la Prestación y Control del Servicio Público, así como la Determinación, Administración y Gestión de Cobro de la Tasa por Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón Balsas.**Exposición de Motivos**

La ciudad de Balsas, en los últimos años, ha experimentado un incremento significativo en la generación de desechos sólidos, producto del crecimiento demográfico, el desarrollo urbano y la expansión de las actividades comerciales, lo cual ha generado una mayor demanda sobre la prestación del servicio de recolección de basura ejecutado por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

Esta situación compromete la calidad del servicio actual y pone en riesgo la capacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas para responder de manera oportuna y sostenible a las demandas presentes y futuras de la ciudadanía.

Reconociendo la responsabilidad compartida entre Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas y la ciudadanía, resulta imprescindible establecer normativas claras y precisas que regulen el aseo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, con el fin de minimizar los impactos ambientales y mejorar la calidad de vida de la población.

El servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), debiendo garantizarse su prestación continua, eficiente, sostenible y ambientalmente responsable.

En el cantón Balsas, dicho servicio es ejecutado por Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, entidad que, en cumplimiento de su objeto social, ha venido prestando de manera ininterrumpida el servicio integral de gestión de residuos sólidos, asumiendo los costos operativos, administrativos y financieros que ello implica, aun cuando los mecanismos de recaudación vigentes no se encuentran actualmente alineados con el marco jurídico nacional ni con los principios de sostenibilidad financiera del servicio público.

Históricamente, la Tasa de Recolección de Basura (TRB) fue recaudada a través de la planilla del servicio público de energía eléctrica, en virtud de convenios interinstitucionales suscritos con la Empresa Eléctrica CNEL EP. No obstante, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, introdujo reformas sustanciales al régimen de facturación eléctrica, particularmente en sus artículos 60 y 63, estableciendo de manera expresa que:

Que el artículo 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales. – En la factura correspondiente al consumo del servicio público de energía eléctrica se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, conforme a la regulación que para el efecto emita el ente competente.

Esta disposición legal vigente prohíbe la inclusión de tasas o contribuciones ajenas al servicio eléctrico dentro de la planilla de energía, lo que torna jurídicamente inviable la continuidad del mecanismo de recaudación de la TRB a través de la facturación eléctrica, obligando a los gobiernos municipales a definir nuevos modelos de cobro autónomos, legales y técnicamente sustentados.

En este contexto, y como sustento técnico indispensable, Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, elaboró el Estudio de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) durante los meses de octubre y noviembre de 2025, cuyo objetivo es determinar el costo real del servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el cantón Balsas, en observancia de los principios de suficiencia financiera, equidad, sostenibilidad y recuperación de costos.

Dicho estudio no constituye un análisis socioeconómico, sino un estudio técnico-financiero de costos, que:

- Identifica y cuantifica los costos operativos, administrativos y de inversión necesarios para la prestación del servicio.
- Considera como base los usuarios que históricamente han venido cancelando la TRB.
- Evalúa diferentes escenarios tarifarios (tasa plana, tasa gradual y tasa fija), a fin de que el Concejo Municipal cuente con opciones técnicas viables para la toma de decisiones.

Sin perjuicio de que la información utilizada en el estudio proviene de una base histórica válida, resulta evidente la necesidad de actualizar el catastro de usuarios, proceso que no puede ejecutarse sin una base jurídica expresa, ya que la ordenanza sustitutiva de constitución vigente no faculta a la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos a realizar procesos de actualización, reclasificación o levantamiento de información individualizada de los usuarios. En consecuencia, la expedición de una nueva ordenanza municipal se torna imprescindible para habilitar legalmente dicho proceso.

Por lo expuesto, la presente ordenanza tiene como finalidad:

- Adecuar el régimen de cobro de la TRB al marco legal vigente.
- Establecer un modelo de recaudación.
- Autorizar la actualización del catastro de usuarios del servicio de aseo.
- Garantizar la sostenibilidad financiera del servicio público de gestión integral de residuos sólidos.
- Asegurar que la tasa refleje el costo real del servicio, conforme a criterios técnicos y legales.

De esta manera, el Concejo Municipal ejerce su potestad normativa, garantizando la continuidad del servicio, la legalidad del cobro y la correcta administración de los recursos públicos en beneficio de la colectividad del cantón Balsas.

Por lo expuesto, se torna imprescindible la expedición de la presente ordenanza.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del Buen Vivir. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

- Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que**, el artículo 85, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el Buen Vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, sin que ello implique la secesión del territorio nacional.
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen varias competencias exclusivas, entre ellas prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos.
- Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que**, el artículo 415 ibidem de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.
- Que**, el artículo 27 Código Orgánico del Ambiente; Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
- Que**, el artículo 231 Código Orgánico del Ambiente, numeral 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar

mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

Que, el artículo 230 Código Orgánico del Ambiente, de la infraestructura. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reconoce a los Concejos Metropolitanos, Concejos Municipales, Consejos Provinciales y Consejos Regionales la facultad para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial correspondiente, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d): prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para formar mancomunidades y consorcios con otros gobiernos autónomos descentralizados con el objeto de mejorar la gestión de competencias e integración territorial, y establece que tales mancomunidades y consorcios pueden recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado, previa aprobación del Gobierno Central.

Que, el artículo 568 del mismo Código señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) recolección de basura y aseo público.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce que el Estado puede prestar servicios públicos a través de empresas públicas, filiales, agencias o unidades de negocio, dotadas de autonomía administrativa, financiera y de gestión, lo que faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas a organizar y garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos mediante entidades públicas o convenios con empresas privadas, asegurando eficiencia, cobertura y sostenibilidad del servicio;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas garantizar a los ciudadanos del cantón vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta.

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Balsas, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos demanda una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros.

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía el aporte significativo por las tasas implementadas; por ende, es necesaria la modificación de las mismas, acorde al actual costo de producción del servicio.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta y otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria debidamente habilitadas, bajo los principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que, en caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por recolección de basura, este servicio deberá prestarse de forma separada a la facturación del servicio de energía eléctrica, previa entrega del estudio técnico de fijación de tasas y del listado de usuarios, garantizando que dichas tasas no estén indexadas directa ni indirectamente a las tarifas de energía eléctrica;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 del viernes 21 de junio de 2019, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme a lo dispuesto en esta ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en especial los artículos 240 y 264 numeral 4, y por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, particularmente los artículos 55, 57 literal a) y 568;

Expede la:

Ordenanza Municipal que Regula la Prestación y Control del Servicio Público, así como la Determinación, Administración y Gestión de Cobro de la Tasa por Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón Balsas.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el cantón Balsas, así como establecer la tasa correspondiente, su gestión de cobro, sujetos obligados, mecanismos de control y administración de los recursos, garantizando su sostenibilidad financiera, eficiencia operativa y responsabilidad ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Balsas, que se encuentren dentro del área de cobertura del servicio público prestado por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

Artículo 3.- Gestión Integral. - La gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en el cantón Balsas comprende el conjunto de actividades de planificación, regulación, control, prestación y evaluación del servicio de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los desechos, en concordancia con la normativa ambiental vigente y la presente ordenanza.

La separación, clasificación y almacenamiento en la fuente de los residuos orgánicos e inorgánicos constituye una obligación del generador, sea este persona natural o jurídica, pública o privada, conforme a la normativa ambiental aplicable.

La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos será responsable de la recolección diferenciada, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, así como de la implementación de programas, mecanismos técnicos y acciones de control que promuevan y verifiquen el cumplimiento de la gestión integral de residuos en el cantón.

Artículo 4.- Conceptualización. - Los conceptos a usarse en esta Ordenanza se detallan así:

- 1) **Desechos sin clasificar:** los materiales o sustancias que no han sido separados o clasificados según su composición o tipo antes de ser descartados. Estos desechos pueden incluir una variedad de materiales como residuos orgánicos, plásticos, papel, vidrio, metal, entre otros, que son desechados sin un proceso de separación previo para su reciclaje o tratamiento específico.
- 2) **Material no recuperado:** cualquier sustancia o componente que no ha sido recolectado, reciclado, reutilizado o tratado de manera adecuada para su recuperación de valor o disposición final adecuada. Esto puede incluir materiales que no pueden ser reciclados debido a su composición, contaminación o falta de infraestructura adecuada para su tratamiento.
- 3) **Las cuatro R del sistema:** Reducir, Reutilizar, Reciclar y Recuperar
 - a) *Reducir:* Voluntad de utilizar productos que no generen residuos ni desechos.
 - b) *Reutilizar:* Volver a usar una y otra vez un residuo en la misma o diferente actividad.
 - c) *Reciclar:* Transformar un producto que se ha generado de una actividad y transformarla en otro que sea útil para las personas.
 - d) *Recuperar:* Comerciar con los residuos en su presentación original o una vez que se hayan sometido a procesos de reciclaje.
- 4) **Recolección clasificada en la fuente:** Actividad realizada por la población para separar los residuos sólidos no peligrosos orgánicos e inorgánicos de los productos generados de las actividades y que una vez que han cumplido su función se determinan como inservibles.
- 5) **Recolección ordinaria:** Actividad realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, a través de su Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, en cumplimiento de sus competencias, para lo cual hace uso de sus propios recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- 6) **Recolección especial:** Se aplica para la recolección de desechos potencialmente peligrosos y de no tener el Municipio la capacidad para hacerlo por los equipos y vehículos especiales que

deben utilizarse, las empresas o instituciones que generen este tipo de desechos contratará gestores calificados y especializados en la materia.

- 7) **Ruta:** Descripción detallada de calles, manzanas, áreas y espacios públicos por donde hará el recorrido el vehículo recolector o la persona designada a la actividad del barrido.
- 8) **Residuo sólido orgánico compostable:** Es aquel residuo que puede ser metabolizado, transformado por medios biológicos y que se generan desde el consumo o uso de productos derivados de seres vivos vegetales y animales.
- 9) **Residuo sólido inorgánico potencialmente reutilizables o reciclables:** Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, pero pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos. Se cuentan entre estos principalmente: vidrio, papel, cartón, plástico, latas y metales.
- 10) **Residuo sólido inorgánico no aprovechable:** Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que no pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir que, una vez generados no tienen un uso potencial posterior. Entre estos se cuentan principalmente: residuos sanitarios (pañales, toallas higiénicas, papel de baño), tetra empaques, papel y plástico con componentes químicos peligrosos en su estructura, embaces de insecticidas de todo tipo.
- 11) **Residuos comunales:** Son aquellos que se generan en las vías públicas, calles, avenidas, ~~as~~ plazas, parques y demás bienes de uso y dominio público.
- 12) **Residuos industriales inorgánicos no peligrosos:** Son aquellos resultantes de procesos industriales o manufactureros que no afectan a la salud de los ciudadanos, pero que no pueden ser reutilizados ni reciclados. Entre los principales se cuentan: retazos pequeños de tela, retazos muy pequeños de cuero, pedazos de lana sin posibilidad de ser limpiada, pedazos muy pequeños de madera, pedazos muy pequeños de espumaflex, pedazos de elementos con aleación de metales no susceptible de descomposición en sus componentes, entre otros.
- 13) **Residuos y desechos comerciales:** Son los generados en los establecimientos que realizan una actividad comercial de todo tipo, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
- 14) **Recipiente:** Objeto destinado a contener o transportar un residuo o desecho, que puede no entrar en contacto directo con el mismo, conservando sus características físicas, químicas y sanitarias. Los tipos y capacidades de los recipientes, dependen de las características y tipos de residuos y pueden ser retornables como los contenedores, canecas, tachos, etc.; o desechables como las bolsas de plásticos.
- 15) **Residuos infecciosos de animales:** Comprenden los cadáveres enteros o partes de animales muertos que se encuentren en las vías y/o espacios públicos como producto de arrollamiento vehicular, muerte natural, envenenamiento, o muerte asistida por diferentes razones.

Artículo 5.- De los fines. - Son fines del Sistema Integral del Manejo de Residuos Sólidos, en el Cantón Balsas los siguientes:

- a. Desarrollar, aplicar y garantizar el cumplimiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos

Sólidos No Peligrosos desde la prevención hasta la disposición o destino final de los mismos.

- b. Garantizar el Buen Vivir de la población mediante la promoción de programas de información, educación y concienciación ambiental, así como fomentando la cultura de aseo y limpieza en todas las áreas del cantón Balsas, estableciendo estos aspectos como base fundamental para el ejercicio de sus derechos y los de la naturaleza.
- c. Promover la reducción, reutilización, el reciclaje y la recuperación de Residuos Sólidos No Peligrosos en la fuente.
- d. Promocionar la organización social para involucrar a la ciudadanía en las diferentes fases del Sistema.
- e. Procurar la minimización de la generación de desechos.
- f. Procurar la mitigación de los efectos producidos por la generación de desechos y los procesos de manejo de los mismos.
- g. Promover programas sustentados en lineamientos claros, mecanismos e instrumentos determinados para impartir la concientización sobre las prácticas de un manejo adecuado de residuos y desechos sólidos en todas sus fases, que sean de fácil aplicación por la ciudadanía en general.

Artículo 6.- Alcance de la gestión integral y aprovechamiento de residuos. – La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos será responsable de la gestión integral del servicio público de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el cantón Balsas, conforme a la normativa ambiental vigente y a las disposiciones de la presente ordenanza.

La gestión integral del servicio comprenderá la ejecución técnica y progresiva de mecanismos de separación, recolección diferenciada, reducción, reutilización, reciclaje, recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos, en función de la capacidad operativa, financiera y administrativa de la empresa, sin que dichas actividades afecten la continuidad, calidad ni cobertura del servicio público.

La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos realizar la comercialización de materiales y productos aprovechables resultantes del proceso de gestión integral de residuos sólidos, tales como materiales reciclables u otros subproductos, de conformidad con la normativa legal y ambiental aplicable.

Los ingresos que se generen por este concepto tendrán carácter complementario, no sustituirán la tasa por el servicio público, y deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento, sostenibilidad, mejora y ampliación del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 7.- Componentes del sistema de gestión integral. - El manejo integral de desechos y Residuos Sólidos No Peligrosos incluye las siguientes actividades que se constituyen en componentes:

- a. Barrido, limpieza de calles, avenidas y espacios públicos.
- b. Recolección clasificada en la fuente.
- c. Transporte del sitio a la planta de aprovechamiento.
- d. Recuperación de residuos inorgánicos susceptibles de reciclaje.
- e. Disposición final de los desechos orgánicos en la planta de aprovechamiento para proceso de compostaje.
- f. Disposición final de los desechos sólidos inorgánicos no recuperables en el relleno sanitario.

Titulo Ii

Obligaciones Y Responsabilidades De La Comunidad

Artículo 8. - Obligaciones y responsabilidades. - Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

- 1) Obligación de los propietarios:** Es obligación de todos los propietarios, arrendatarios o inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, a:
 - a) Mantener limpios parterres centrales y la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, lotes y jardines;
 - b) Los administradores de las propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles;
 - c) Denunciar por escrito, o verbalmente ante la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, si algún ciudadano deposita basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de manera inapropiada.
- 2) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados:**
 - a) Cumplir con el horario de recolección establecido por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos para desechar residuos orgánicos o inorgánicos, según corresponda.
 - b) Colocar los recipientes en la acera, en la esquina del siguiente propietario con el fin de hacer una recolección más rápida o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza.
 - c) Sacar la basura, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
 - d) Retirar el recipiente inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección
 - e) Mantener los zaguanes, la acera y parterre correspondientes a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
 - f) En los edificios en construcción destinados a vivienda, industria, o comercio, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según el caso.
 - g) En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales.
 - h) En los minimercados, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán los responsables del aseo tanto en cada puesto individual, del conjunto comercial y de las calles aledañas.
- 3.) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de los establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:**
 - a) Mantener el área circundante, limpia (a 4m paralelo a su vereda).
 - b) Disponer de recipientes necesarios para la basura, y ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.
 - c) Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos.
- 4.) De las responsabilidades de los organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:**
 - a) Contar con el permiso respectivo del Municipio otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbano y Rural, antes de realizar cualquier evento público.
 - b) Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios.

5.) De las responsabilidades de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos:

- a) Proporcionar a los habitantes de Balsas un servicio adecuado de barrido, recolección, aprovechamiento, transporte y disposición final de Residuos Sólidos No Peligrosos domésticos.
- b) Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos industriales, comerciales, e institucionales.
- c) Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón Balsas.
- d) Barrer las calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública de servicio comunal y parques públicos.
- e) Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en forma adecuada.
- f) Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la Ley, abono orgánico u otros productos a partir de los Residuos Sólidos No Peligrosos.
- g) Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, aparcamientos, centros deportivos, iglesias, restaurantes, coloquen recipientes para basura, autorizados por Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos y realicen el barrido de su local, de las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
- h) La Comisaría Municipal e inspector de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, exigirán en todo momento las acciones de limpieza.
- i) En caso de producirse un evento público, la Comisaría Municipal informará a las diferentes dependencias el horario en que se va a programar el respectivo evento, para proceder a la limpieza.

Título III**De los Servicios que Brinda la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos****Capítulo I****Del Servicio de Barrido**

Artículo 9.- Del servicio de barrido. - El barrido y la limpieza de calles, avenidas (asfaltadas, adoquinas, o con algún recubrimiento, que no sea tierra), plazas y espacios públicos son responsabilidad de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos creada para este propósito. Deben llevarse a cabo mediante un mecanismo que asegure que la mayoría de estas áreas se mantengan limpias. Estas responsabilidades se determinan sin perjuicio de las obligaciones de los ciudadanos.

Asimismo, los técnicos y servidores públicos encargados de esta actividad deberán establecer mecanismos y coordinar acciones para cumplir con esta función en situaciones especiales, como eventos programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas y hechos fortuitos o de fuerza mayor no programados.

Artículo 10.- De la modalidad y el mecanismo. - Para el cumplimiento de la actividad de barrido, se implementarán rutas específicas que los servidores encargados deberán seguir. Estas rutas se diseñarán considerando las características geográficas de la ciudad y el flujo de tránsito, respetando la legislación correspondiente. Las rutas deberán ser plenamente conocidas por la ciudadanía, la cual estará obligada a no arrojar desechos ni residuos en las áreas públicas.

Artículo 11.- De la actividad. - Los desechos resultantes del barrido se depositarán en recipientes móviles hasta su llenado total, luego deberán ser depositados en el vehículo recolector que se encuentre más próximo en su recorrido o a la vez lo almacenarán en el centro de acopio.

Artículo 12.- De la frecuencia. - Las frecuencias de barrido se establecerán de acuerdo a la necesidad de la población y la disponibilidad de personal y deberán establecerse en sentido directamente proporcional en los siguientes parámetros: densidad poblacional, actividades comerciales e industriales y presencia de conglomerados humanos permanentes y/o esporádicos, de cada sector del cantón.

Artículo 13.- Del horario. - El barrido y limpieza en general de calles, avenidas, plazas y espacios públicos, deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de peatones y vehículos.

Artículo 14.- De las responsabilidades adicionales. - Los recipientes para desechos que se encuentren instalados en todas las áreas públicas, deberán ser vaciados y recolectado su contenido por el personal de barrido, debiendo tener cuidado para evitar su deterioro.

Artículo 15.- Del equipamiento para la actividad de barrido. - El personal operativo que realice la actividad de barrido deberá contar con los materiales, herramientas y equipos necesarios para barrer, recolectar y transportar manualmente los desechos sólidos. El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos que deberán ser renovados en caso de daño o deterioro.

Artículo 16.- De la responsabilidad ciudadana, frente al barrido. - Todos los ciudadanos serán responsables de barrer el frente de sus viviendas o negocios hasta los portales y aceras. Los desechos producto del barrido deberán ser recolectados en recipientes para ser depositados en los vehículos recolectores respetando el horario de los mismos.

Capítulo II

De la Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 17.- Del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos. - La recolección de residuos y desechos sólidos es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, y debe llevarse a cabo mediante un mecanismo que asegure la cobertura de la mayoría de las viviendas e instituciones del cantón. Estas responsabilidades se asignan sin afectar las obligaciones de los ciudadanos.

Además, la recolección debe efectuarse cuidando que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se derramen desechos en la vía, los recolectores tienen la obligación de realizar la limpieza en forma inmediata.

Artículo 18.- De los principios. - La recolección de residuos y desechos sólidos se basa en los siguientes principios:

- a) Garantizar la recolección de los desechos y Residuos Sólidos No Peligrosos generados por actividades domésticas en las viviendas, así como por actividades laborales y educativas en las instituciones públicas y privadas. Este trabajo deberá realizarse con alta calidad y abarcar todas las áreas de la jurisdicción del cantón.
- b) Prestar el servicio de recolección, en forma permanente e ininterrumpida, cumpliendo en forma disciplinada con las rutas, frecuencias y horarios establecidos.
- c) Minimizar el impacto ambiental, social, y en la salud pública y salubridad.

Artículo 19.- De las obligaciones del personal recolector. - Son obligaciones del personal encargado de la recolección de residuos sólidos, durante la jornada de prestación del servicio, las siguientes:

a) Colocar nuevamente los tachos, contenedores o recipientes de residuos sólidos en el sitio donde fueron encontrados, evitando dejarlos en media vía, obstaculizando el tránsito peatonal o vehicular, o en condiciones que puedan ocasionar molestias a los usuarios.

b) Manipular adecuadamente los tachos, contenedores o recipientes de residuos sólidos, quedando prohibido lanzarlos, patearlos, arrastrarlos de forma indebida o dañarlos intencionalmente.

c) Recoger de manera inmediata los residuos sólidos que, por efecto de la manipulación durante la recolección, se derramen o dispersen en la vía pública.

d) Mantener un trato cordial, respetuoso y adecuado con la ciudadanía, quedando prohibido el uso de lenguaje soez, gestos obscenos, respuestas agresivas o cualquier conducta irrespetuosa frente a reclamos, observaciones o requerimientos ciudadanos.

Artículo 20.- De la modalidad y el mecanismo. - Para llevar a cabo la recolección, el departamento técnico operativo de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, será responsable de establecer las rutas y horarios de recolección, aplicando todos los criterios técnicos necesarios. Los servidores públicos asignados a este servicio deberán seguir estas rutas. Las rutas se diseñarán considerando las características geográficas de la ciudad y el flujo de tránsito, respetando la legislación vigente, con el objetivo de crear un sistema de recolección eficiente tanto técnica como económicamente. Las rutas y horarios deben ser plenamente conocidos por la ciudadanía, que tendrá la obligación de sacar sus desechos y residuos en los horarios establecidos.

Artículo 21.- De la frecuencia. - Las frecuencias de recolección se determinarán según las necesidades de la población y la disponibilidad de personal y vehículos recolectores. Estas frecuencias serán directamente proporcionales a parámetros como la densidad poblacional, las actividades comerciales e institucionales, y la presencia de conglomerados humanos permanentes y/o esporádicos en cada sector del cantón.

Artículo 22.- Del horario. - La recolección ordinaria de desechos y residuos de los generadores deberá realizarse en horarios que garanticen las condiciones más óptimas para la población. Estos horarios serán coordinados entre el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas y el gerente de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

Capítulo III

Recolección Ordinaria Clasificada en la Fuente

Artículo 23.- De la obligatoriedad de la recolección ordinaria clasificada en la fuente. - Los Desechos y Residuos Sólidos No Peligrosos deben recolectarse, clasificados en la fuente, por parte de sus entes generadores. La recolección de desechos orgánicos se hará separada de los desechos inorgánicos.

En todos los casos Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, podrá establecer normas adicionales de las ya establecidas por el Ministerio del Ambiente y Energía o quien haga sus veces, que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

Artículo 24.- De la operatividad. - Los trabajadores de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, recolectarán los desechos en horarios diferenciados. Si los obreros de recolección encuentran que los contenedores no se están

utilizando correctamente o que la clasificación de los desechos no se está cumpliendo, se reservan el derecho de no recoger los residuos y reportarán la situación al departamento operativo para su atención. Si esta situación persiste, se tomarán medidas adicionales a través de la Comisaría Municipal y el inspector de Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos. Los recolectores depositarán los desechos y residuos clasificados en los lugares destinados para cada uno de ellos.

En caso de que no se cumplan con la clasificación en la fuente se aplicara la sanción correspondiente.

Artículo 25.- De la capacitación y concienciación. - La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos" coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados la capacitación a los ciudadanos y estudiantes de instituciones educativas sobre la clasificación de residuos sólidos no peligrosos para concienciar sobre la necesidad de hacerlo, como una política general ciudadana de protección al ambiente y la recuperación del gasto que genera la implementación del sistema.

Artículo 26.- De la protección personal en la actividad de la recolección. - El personal operativo que realice la actividad de recolección deberá contar con los materiales, herramientas y equipos necesarios para recolectar y transportar en los vehículos recolectores los desechos sólidos.

El equipamiento incluye los elementos de seguridad personal necesarios y suficientes, los mismos que deberán ser reemplazados si se dañan o deterioran, ya que es imprescindible garantizar la protección necesaria durante estas actividades.

Artículo 27.- De la responsabilidad ciudadana, frente a la recolección ordinaria clasificada en la fuente. - Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, el control del cumplimiento de sus políticas, principios, planificación, ejecución, operatividad, juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento será responsabilidad de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

En la recolección, la ciudadanía deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- a) Los residentes, comerciantes e instituciones deben colocar los contenedores de desechos en las aceras frente a sus propiedades únicamente durante el horario de recolección establecido para esa área, según lo determinado por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos. Está estrictamente prohibido dejar los contenedores en lugares inapropiados. En el caso de utilizar contenedores de plástico, estos deben ser retirados de inmediato después de que se haya completado la recolección.
- b) Los desechos deberán ser recolectados en forma clasificada para ser depositados en los vehículos recolectores.

Artículo 28.- De la difusión y publicidad. – La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos se encargará de difundir de manera extensa el funcionamiento general del sistema, su metodología y su proceso de recolección clasificada. También informará sobre qué materiales son reutilizables y/o reciclables, cómo deben ser manejados y dónde deben ser depositados. Cualquier modificación que se realice por alguna razón será comunicada y promocionada ampliamente, asegurando que la población esté plenamente informada para su implementación.

Artículo 29.- De los recipientes para residuos y desechos sólidos. - Para la disposición de los desechos se lo deberá realizar de la siguiente manera:

- a) **Desechos orgánicos.** - El ente generador deberá ubicar estos desechos en recipientes de color verde con tapa, mismos que no deben contener fundas plásticas.
- b) **Desechos inorgánicos.** - Los recipientes para la recolección en la fuente de generación de desechos inorgánicos, pueden ser retornables o desechables, es decir, el ente generador deberá ubicar estos desechos en recipientes de color negro con tapa o fundas plásticas.

Las personas u organizaciones deben disponer los desechos en sitios aptos para el almacenaje hasta que pase el vehículo recolector, para evitar la acción de los perros y otros animales callejeros.

Capítulo IV

Transporte y Disposición Final

Artículo 30.- Del Servicio de Transporte de los desechos orgánicos e inorgánicos. - Se llevarán a cabo en vehículos autorizados y apropiados, conducidos por el personal de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos. Los desechos orgánicos serán trasladados a la planta de aprovechamiento, para el debido proceso previo a su conversión en compost.

Los desechos inorgánicos serán almacenados en la planta de aprovechamiento para el proceso de reciclaje y posterior desecho de los materiales que no son susceptibles de recuperación.

El personal será responsable tanto de los recolectores manuales de desechos, como de asegurar que se cumpla con la ruta, la frecuencia y el horario establecidos por la empresa.

Artículo 31- Del servicio de disposición final. - La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos sólo podrán hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y observando el respeto al medio ambiente. La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, es la encargada del control, mantenimiento y adecuado funcionamiento. Además, los Residuos Sólidos No Peligrosos también podrán ser industrializados si las condiciones y los recursos lo permiten.

Artículo 32.- Operación del relleno sanitario. - El relleno sanitario deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que las leyes ambientales determinen y ser manejado tal como determina el Plan de Manejo, para el efecto.

Artículo 33.- Del incumplimiento. - Es obligatorio recolectar en la fuente clasificadamente los desechos en las condiciones que lo estipula el artículo 28 de la presente ordenanza por lo que en caso de incumplimiento se determinarán las sanciones correspondientes.

Título IV

Régimen de Control, Sanciones y Procedimiento

Capítulo I

Del Control

Artículo 34.- La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos a través de la Unidad Técnica Operativa, tomará todas las medidas para implementar el manejo adecuado de los desechos y Residuos Sólidos No Peligrosos, garantizará el aseo, la limpieza de la ciudad, cabeceras parroquiales y los centros poblados.

La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos controlará el cumplimiento de esta Ordenanza, normas conexas y sancionará a los infractores. La ciudadanía en general, podrá presentar denuncias escritas o verbales, en las oficinas de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

Artículo 35. - Cuando exista la afectación del servicio de Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, se priorizará los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y al ambiente sano, se impone la obligación de la intervención preventiva por parte de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, para la tutela de los derechos generales.

Las sanciones administrativas impuestas por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos son independientes de las obligaciones de reparación, reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público por la afectación al sistema de gestión integral de residuos sólidos.

Capítulo II

Contravenciones y Sanciones

Artículo 36. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el título II de esta Ordenanza, respecto al cuidado, protección del ambiente, aseo y limpieza general de la ciudad, cabeceras parroquiales y los centros poblados.

Se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Artículo 37. - Contravenciones de primera clase y sus sanciones. - Se consideran contravenciones de primera clase serán sancionados con el 5% del SBU, cuando se incurra en los siguientes actos:

- a) Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) Al ciudadano que mezclen los desechos orgánicos e inorgánicos, y quien no cumpla con los horarios de la recolección.
- c) Colocar los desechos en la acera sin utilizar los recipientes (tachos con tapa y/o fundas para los inorgánicos) (tachos con tapa para los orgánicos).
- d) No disponer de un basurero plástico con tapa o funda de plástico para recolección de los desechos dentro de los vehículos de transporte.
- e) Lanzar a la vía pública los residuos sólidos, producto del barrido en aceras, espacios de tránsito peatonal y parterres;
- f) En el momento de utilizar un recipiente o tacho, para sacar los Residuos Sólidos No Peligrosos de los hogares e instituciones y no retirar el recipiente inmediatamente después de la recolección;
- g) Transportar cualquier residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- h) A los transportistas que tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del territorio de Balsas, que en sus vehículos de transporte público no dispongan de fundas u otros recipientes para almacenamiento temporal de Residuos Sólidos No Peligrosos generados por los usuarios;
- i) El propietario de semovientes y mascotas que al transitar por las vías o espacios públicos ensucien las mismas;
- j) Desempolvar tapices alfombras, cobijas, sábanas, cortinas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, en las aceras, balcones, ventanas y demás espacios que accedan al espacio público y provoquen la expansión y acumulación de todo tipo de partículas;
- k) Los conductores, operarios o propietarios de transporte públicos y privados, que luego de realizar

la limpieza del automotor, depositen los desperdicios en vías o espacios públicos;

- l) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de masticar, papeles, plásticos y demás Residuos Sólidos No Peligrosos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo;
- m) Colocar en las papeleras peatonales públicas cualquier otro tipo de Residuos Sólidos No Peligrosos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos;
- n) Las Empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de Residuos Sólidos No Peligrosos en las calles, aceras y/o espacios públicos en general

Artículo 38.-Contravenciones de segunda clase y sus sanciones. - Se consideran contravenciones de segunda clase y será sancionado con el 25% del SBU, cuando se incurra en los siguientes actos:

- a) Depositar los Residuos Sólidos No Peligrosos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando botaderos de basura.
- b) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas;
- c) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres, que no estén trozados y que no faciliten su traslado y disposición final;
- d) Arrojar en espacios verdes, márgenes de los ríos, quebradas, ríos, parques, plazas, residuos y/o desechos sólidos; siempre y cuando esto sea verificable en su autoría para que la sanción impuesta sea inequívoca;
- e) Arrojar desperdicios o desechos de construcción en vías públicas, quebradas o lugares no adecuados para el efecto.
- f) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos; aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
- g) Mezclar con desechos orgánicos o inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales peligrosos; y,
- h) La reincidencia de las contravenciones de primera clase.

Artículo 39.-Contravenciones de tercera clase y sus sanciones. - Se consideran contravenciones de tercera clase y será sancionado con el 50% del SBU, cuando se incurra en los siguientes actos:

- a) Abandonar en el espacio público, vía pública, márgenes de los ríos, quebradas y áreas protegidas, animales muertos, vísceras o despojos de animales en general.
- b) Depositar en espacios públicos, vías urbanas o rurales y todo tipo de afluentes de agua, desperdicios inorgánicos que amenacen al medio ambiente.
- c) Destruir la propiedad de la empresa como contenedores, papeleras o mobiliario urbano y rural instalado para la recolección de los residuos sólidos, sin perjuicio del pago de reparación, y otras acciones penales que se puedan iniciar por daño a la propiedad pública.
- d) Ensuciar las vías y espacios públicos con Residuos Sólidos No Peligrosos al realizar trabajos de construcción, restauración, demolición sin las debidas precauciones.
- e) Transportar Residuos Sólidos No Peligrosos en vehículos particulares expuestos a la vista, sin utilizar lonas que los cubran y eviten el derrame de los mismos, o que ha consecuencia de esto se ensucie el espacio y vías públicas.
- f) El organizador de eventos o espectáculos públicos que dejare el espacio utilizado sucio.
- g) Dejar sucias las vías tras un evento o espectáculo público, sin perjuicio del pago del valor real por la limpieza que la empresa haya emprendido para mantener limpias las vías.
- h) Mezclar y botar los Residuos Sólidos No Peligrosos domésticos con desechos tóxicos, biológicos,

contaminados, radiactivos y sanitarios.

- i) La reincidencia de las contravenciones de segunda clase.
- j) Quemar a cielo abierto los residuos sólidos en vías y espacios públicos, propiciando la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

Quedan exceptos del pago de esta multa impuesta en el literal f) del presente artículo: los eventos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Parroquial, Organismo e instituciones Públicas e instituciones educativas sean estas fiscales o particulares, religiosas, y todo acto que se realice con el objeto de beneficencia social.

Artículo 40.- Costos. - Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, debiendo presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas un informe detallado en el que consten los costos causados y después del debido proceso se procederá con la respectiva recaudación.

Artículo 41.- Estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, mediante un informe que emitirá el inspector de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos mismo que contendrá la respectiva sanción y multa aplicarse.

Para su ejecución se contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que podían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente Sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Artículo 42.- Al que desacate, el cumplimiento de una sanción administrativa impuesta, a través de esta ordenanza, se sujetará a la competencia de la justicia ordinaria para lo cual la de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos presentará la respectiva acción judicial además de ejercer la acción de cobro según la materia.

Capítulo III

Del Procedimiento

Artículo 43. - Sin perjuicio de la intervención de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, salud y ambiente para imponer las sanciones, a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo sancionador:

- a) Toda denuncia o queja, será presentada ante el Gerente General de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, quien dará curso a trámite.
Una vez aceptada a trámite remitirá al inspector de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos con la finalidad de que recabe todos los indicios de presunción de responsabilidad.
- b) El inspector de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos presentará un informe con todos los indicios de presunta responsabilidad del posible infractor.
- c) Este informe de responsabilidad deberá ser notificado al presunto infractor con la finalidad de que ejerza el derecho a la defensa concediéndole el término de 10 días para que comparezca.

- d) De haber contestación en la que se presentaren pruebas de descargo se convocara a audiencia dentro de las 24 horas.
- e) En caso de no acatar con esta disposición se procederá conforme a lo establecido en materia de multas y sanciones al infractor.
- f) En audiencia se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria; en dicha audiencia interviene el Inspector de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.
- g) El ciudadano que haya sido legalmente citado por una infracción y no ha comparecido, se procederá a su juzgamiento y sanción en rebeldía. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.
- h) Para el control, juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos llevará un registro de datos que se creará para el efecto.
- i) Una vez emitida la resolución se correrá traslado a comisaría municipal para que notifique al infractor.
- j) En caso de interposición de algún recurso se presentará el mismo, ante el Directorio de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, en base a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Título VI

Participación Ciudadana

Capítulo I

Fomento Y Coordinación Interinstitucional

Artículo 44.- La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos incentivará y promocionará la organización y participación popular con la finalidad de que la ciudadanía se involucre en las tareas de aseo, higiene y salubridad de su sector.

Artículo 45.- La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

Artículo 46.- La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad, a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón.

Artículo 47.- La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos colaborará con instituciones públicas y privadas para trabajar unidas en la gestión completa de los desechos y Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón, combinando esfuerzos y acciones coordinadas.

Artículo 48.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, coordinará con las Juntas Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Título VII**De la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos**

Artículo 49.- Hecho generador. - El hecho generador del presente tributo está constituido por la prestación del servicio público integral o parcial de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos presta a la ciudadanía del cantón Balsas, conforme a las condiciones, categorías y parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 50.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos los propietarios de los bienes inmuebles, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban de manera efectiva el servicio integral o parcial de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos, dentro de la jurisdicción del cantón Balsas.

La obligación tributaria nace y se configura respecto del inmueble, por lo que no se modifica, extingue ni suspende por la existencia de arrendatarios, subarrendatarios, comodatarios, usufructuarios, ocupantes de hecho o bajo cualquier otra forma de tenencia o uso del bien.

En los casos en que el inmueble se encuentre entregado en arrendamiento o bajo cualquier modalidad de ocupación, el propietario será el único responsable frente a la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos del pago total, íntegro y oportuno de la tasa, sin que pueda oponerse como excepción, defensa o justificación administrativa la existencia de terceros ocupantes.

Cualquier mecanismo de recuperación, repercusión o cobro del valor de la tasa al arrendatario u ocupante constituye una relación de derecho privado, ajena a la competencia, gestión y responsabilidad de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, no pudiendo dicha entidad ser obligada a intervenir, mediar, suspender el cobro, modificar el sujeto pasivo ni diferir la obligación tributaria por esta causa.

Artículo 51.- Inspección y verificación técnica. - La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos realizará inspecciones técnicas en los inmuebles donde se preste el servicio, con la finalidad de verificar y determinar el número real de viviendas, hogares, locales comerciales, establecimientos industriales o cualquier otra unidad generadora de residuos existentes en un mismo predio o edificación.

Para este efecto, la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos podrá cotejar la información proporcionada del usuario con los datos correspondientes a los medidores de agua potable y energía eléctrica, a fin de comprobar la existencia de una o varias unidades habitacionales o comerciales, garantizando la correcta aplicación de la tarifa que corresponda.

Artículo 52.- Determinación administrativa del servicio y base de control. - Para efectos de identificación del sujeto pasivo, determinación de la tarifa, control del servicio y exigibilidad de la tasa, la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos se registrará de manera preferente por la información contenida en el catastro municipal, así como por los registros administrativos de medidores de agua potable y energía eléctrica proporcionados por las entidades competentes.

La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos se encuentra facultada para verificar, cruzar y validar la información catastral con los datos de

los medidores de agua potable y energía eléctrica, a fin de determinar la existencia de una o varias unidades habitacionales, locales comerciales, establecimientos o actividades económicas dentro de un mismo predio o edificación.

La información obtenida mediante catastro, medidores e inspecciones técnicas constituye base suficiente para la determinación administrativa de la obligación, sin que sea necesario el consentimiento del propietario o del ocupante del inmueble, ni declaración previa del usuario.

Artículo 53.- Periodicidad del cobro. - La tasa por la prestación del servicio público de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos será de cobro mensual, en atención a la naturaleza continua y permanente del servicio público que presta la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos

Artículo 54.- Momento de exigibilidad. - La obligación de pago de la tasa se vuelve exigible desde el momento en que el servicio es efectivamente prestado, aun cuando el usuario no haga uso directo del mismo, siempre que el predio se encuentre dentro de la cobertura del sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos del cantón Balsas.

Artículo 55.- Requisitos para el registro y actualización de usuarios. - Para efectos del registro, actualización y control de los usuarios del servicio, se establecen los siguientes requisitos:

Usuarios existentes:

- Catastro existente de usuarios registrados en CNEL EP, con las correcciones correspondientes derivadas del proceso de actualización catastral.

Nuevos usuarios:

Los nuevos usuarios deberán presentar una solicitud formal mediante oficio dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del pago del impuesto predial;
- Número de medidor de agua potable otorgado por el Municipio; exceptúese a quien no reciba el servicio público de agua potable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, remitirá de manera mensual el registro de nuevos usuarios en la adquisición de medidores de agua potable por primera vez.

La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos podrá requerir información adicional estrictamente necesaria para fines de control y categorización tarifaria.

Artículo 56.- Metodología de cálculo - La tasa plana mensual del servicio de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos se determina mediante la división del costo mensual total del servicio entre el número total de usuarios registrados, conforme al estudio técnico-económico aprobado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa plana} = \frac{\text{Costo anual por usuario}}{\text{Número de meses}}$$

En aplicación de dicha metodología, y con base en el estudio técnico–económico de la Tasa de Recolección de Basura (TRB), se establece una tasa plana referencial de USD 5.74 (cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos), valor que constituye el costo promedio real del servicio por usuario, y que permite garantizar la autosuficiencia económica y la sostenibilidad financiera de la Empresa Pública, frente a los incrementos anuales de los costos operativos, administrativos y de disposición final.

La tasa plana referencial constituye el valor base de cálculo a partir del cual se estructura la tarifa diferenciada prevista en la presente ordenanza, la misma que se aplica conforme a la categorización de usuarios y en observancia del principio de solidaridad, permitiendo que los distintos tipos de usuarios contribuyan al financiamiento del servicio de manera equitativa, proporcional y socialmente responsable.

Artículo 57.- Estructura tarifaria y principio de solidaridad. – El modelo tarifario adoptado por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos se rige por los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad financiera, orientados a garantizar el acceso universal y la prestación continua y eficiente del servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

En aplicación de dichos principios, la estructura tarifaria establece tarifas diferenciadas en función de la capacidad económica de los usuarios, la categoría de uso y el nivel de generación de residuos, de tal manera que los hogares y/o familias de menores ingresos contribuyan mediante una tarifa reducida, mientras que los usuarios comerciales, industriales y asimilables, por su mayor capacidad contributiva y volumen de residuos generados, asuman una tarifa superior, permitiendo compensar los costos del servicio y coadyuvar a su sostenibilidad económica y operativa.

Artículo 58.- Categorías de usuarios.– Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria de la Tasa por el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se establecen las siguientes categorías de usuarios, determinadas en función del uso del predio, la actividad económica desarrollada, la capacidad contributiva y el nivel estimado de generación de residuos, conforme a los principios de solidaridad, equidad y sostenibilidad financiera:

- Usuarios residenciales;
- Usuarios comerciales;
- Usuarios industriales;
- Usuarios sociales;
- Otros

Residencial 1: Comprende los domicilios ubicados en la parroquia rural Bellamaría, las instituciones educativas públicas localizadas en zonas rurales, así como las viviendas del sector rural que reciben el servicio, exceptuando los sitios.

Se incluyen además las granjas porcinas categorizadas por Agrocalidad como Autoconsumo – Traspatio sin madres y Traspatio Subsistencia.

Residencial 2: Comprende todas las viviendas ubicadas en el sector urbano del cantón Balsas. Se incluyen además los negocios, emprendimientos o actividades económicas de baja escala que funcionen desde una vivienda, tales como: tienda de abarrotes, bazar y papelería, venta de ropa y accesorios, venta de productos por catálogo, ferretería pequeña, venta de plantas y artículos de jardinería, pastelería y repostería artesanal, preparación de comida a domicilio, servicio de catering, cafetería pequeña, elaboración de conservas y mermeladas, consultorías contables, legales o administrativas, agencia de marketing digital, diseño gráfico, edición de video, desarrollo de software y aplicaciones, peluquería, barbería, manicure, pedicure, centro de masajes, maquillaje profesional, guardería infantil, cursos de

idiomas, taller de música o arte, taller de costura y arreglos de ropa, fabricación de artesanías y joyas, carpintería o restauración de muebles, reparación de electrodomésticos o celulares, lavandería y planchado, y otras actividades similares de baja escala que funcionen dentro de una vivienda.

También se incluyen en esta categoría las fábricas pequeñas dedicadas a la producción de balanceado avícola y porcino, con una capacidad de producción de 4 a 20 toneladas mensuales; las granjas porcinas categorizadas por Agrocalidad como Traspatio Comercial con madres; y las granjas avícolas categorizadas por Agrocalidad como Autoconsumo y Traspatio Comercial.

Comercial 1: Comprende los comercios y actividades económicas de mediano impacto que, por su naturaleza, requieren un local físico con atención al público y un tamaño operativo moderado. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros: venta de repuestos automotrices, de maquinaria o línea blanca; farmacias y boticas; ópticas; veterinarias y clínicas con servicios de cirugía o internamiento; minimercados de barrio; restaurantes y salones con servicio de mesa y aforo moderado; zapaterías y marroquinerías; laboratorios clínicos; servitecas; mueblerías; y oficinas operativas de cooperativas de transporte, tales como buses, camionetas y taxis.

Se incluyen además las actividades industriales, talleres de reparación o mantenimiento de baja o mediana escala, tales como bloqueras, carpinterías, metalmecánicas, talleres automotrices, soldadura, ebanistería, confección textil y reparación técnica especializada. También forman parte de esta categoría las viviendas de uso múltiple de hasta dos plantas altas, las granjas porcinas categorizadas por Agrocalidad como Comercial Pequeña, y las granjas avícolas categorizadas como Comercial Pequeña y Comercial Mediana.

Comercial 2: Comprende los comercios, establecimientos y actividades económicas de alto impacto que, por su tamaño, afluencia de personas, volumen de operación o carga logística, requieren infraestructura amplia o especializada. Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros: supermercados, hipermercados, grandes almacenes, bodegas, centros de acopio y logística, estaciones de servicio o gasolineras, discotecas, centros de eventos, hoteles, moteles, complejos turísticos, ferreterías con venta masiva de materiales de construcción, centros de tolerancia y licorerías.

Se incluyen además las viviendas de uso múltiple de más de dos plantas altas, las granjas porcinas categorizadas por Agrocalidad como Comercial, las granjas avícolas categorizadas por Agrocalidad como Comercial Grande, así como las fábricas medianas dedicadas a la producción de balanceado avícola y porcino, con una capacidad de producción de 20,1 a 100 toneladas mensuales.

Industrial 1: Comprende las granjas avícolas y porcinas que, por su nivel de producción, capacidad operativa y generación de residuos, se encuentren categorizadas por Agrocalidad como industriales, conforme a la información técnica y registros correspondientes.

Industrial 2: Comprende las granjas porcícolas con capacidad de producción superior a 1.001 animales, así como las granjas avícolas con capacidad de producción superior a 30.001 animales.

Se incluyen además las actividades industriales de gran escala, tales como fábricas de alimentos balanceados y demás actividades industriales que, por su capacidad productiva, volumen de operación o generación de residuos, no se encuentren contempladas dentro de la categoría Industrial 1. También forman parte de esta categoría las fábricas grandes dedicadas a la producción de balanceado avícola y porcino, cuya capacidad supere las 100,1 toneladas mensuales.

Otros: Comprende a las instituciones públicas, entidades financieras, establecimientos educativos, centros administrativos, oficinas de atención al público, cooperativas, agencias, y en general a aquellos establecimientos que, sin constituir actividades industriales o comerciales tradicionales, registren una

afluencia significativa y permanente de personas, generando un volumen de residuos superior al promedio residencial.

Social: Comprende a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y usuarios que, previo análisis o calificación socioeconómica correspondiente, requieran apoyo por su condición de vulnerabilidad. Esta categoría tendrá una tarifa equivalente al 50% del valor de la tarifa plana, beneficio que será aplicable únicamente a un usuario por predio o domicilio.

Se incluyen además los domicilios ubicados en los sitios pertenecientes al cantón Balsas que reciban el servicio.

En caso de que un propietario posea un local comercial y un hogar en la misma edificación, se realizará el cobro conforme a la tarifa comercial correspondiente. De existir más hogares o comercios en la misma edificación, se cancelará la tasa respectiva por cada uno.

Artículo 59.- En caso de que un propietario posea un local comercial y un hogar en la misma edificación, se realizará el cobro conforme a la tarifa comercial correspondiente. De existir más hogares o comercios en la misma edificación, se cancelará la tasa respectiva por cada uno.

Artículo 60.- Estructura tarifaria. – Se establece la siguiente estructura tarifaria, expresada en función del Salario Básico Unificado vigente, la cual será aplicada mensualmente conforme a la categorización de usuarios definida en la presente ordenanza.

Tabla No. 1. Estructura Tarifaria de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) con el salario Básico Unificado (SBU).

Categoría de Usuario de Acuerdo	TRB/Salario Básico
Residencial 1	0,81 %
Residencial 2	1,10 %
Comercial 1	2,57 %
Comercial 2	3,44 %
Industriales 1	11,66 %
Industriales 2	12,85 %
Otros	5,35 %
Social	0,60 %

Fuente: MARBAL EP Elaborado: Gallardo E, 2025

Artículo 61.- Mecanismo de cobro y recaudación del servicio: La recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos será realizada a través de Sección de Rentas, Recaudación y Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, mediante planillas independientes que permitirán identificar claramente el valor correspondiente al servicio.

La recaudación municipal se efectuará de manera mensual y los valores obtenidos serán transferidos directamente a la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, en cumplimiento de los convenios interinstitucionales establecidos.

Artículo 62.- Actualización de usuarios. - La Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos realizará la actualización continua y obligatoria de los usuarios beneficiarios del servicio, para ello se implementará un formulario de solicitud del servicio.

A los efectos del cobro de la tasa, los usuarios serán actualizados de acuerdo con la cantidad de hogares/familias o comercios que habiten u ocupen la vivienda o edificación.

Artículo 63.- Exigibilidad tributaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Balsas previo al cobro de patentes, permisos municipales, impuesto predial, emisión de certificados de no adeudar, entre otros, verificará que el usuario no adeude la TRB, asegurando de esta forma el pago del servicio.

Artículo 64.- Forma de recaudación. - El cobro de la tasa por el servicio de recolección, se lo realizará a través de la recaudación municipal, para lo cual, la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas el catastro de los usuarios que reciben el servicio. El catastro de abonados será actualizado mensualmente por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

Artículo 65.- Comisión de Recaudación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas deducirá mensualmente el porcentaje de comisión que corresponde a 0.10 ctvs., por planilla de la tasa de la recolección de la basura, por concepto de costos operacionales de cobro.

La diferencia recaudada será depositada o transferida a la Cuenta Corriente de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos que mantiene para el efecto, debiendo entregar a la Unidad Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos el comprobante o la documentación respectiva que justifique el depósito o transferencia.

Artículo 66.- Actualización de la tasa. - La tasa se actualizará anualmente de manera automática en función del Salario Básico Unificado vigente, conforme a los porcentajes establecidos en la estructura tarifaria de la presente ordenanza.

Cualquier modificación a los porcentajes, categorías, metodología de cálculo o estructura tarifaria deberá contar previamente con el respectivo informe técnico, económico y financiero de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, así como con la aprobación del Concejo Municipal, conforme al procedimiento legal correspondiente.

Artículo 67.- Administración y destino de los fondos. - La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos dineros en propósitos diferentes al hecho generador del tributo.

Disposición General

Primera. - No se generará la obligación de pago de la Tasa por el servicio de recolección, transporte, aprovechamiento, procesamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en aquellos casos en los que se compruebe de manera objetiva que el usuario no hace uso efectivo del servicio integral prestado por la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos

Para la aplicación de la presente disposición, el Concejo Municipal, mediante la normativa correspondiente, establecerá los criterios técnicos, el procedimiento de verificación y los mecanismos de control, a fin de garantizar su correcta aplicación, sin afectar la sostenibilidad financiera del servicio.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Los usuarios de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos son los mismos que han venido cancelando por concepto de Tasa de Recolección de Basura a través del servicio y recaudación de CNEL EP, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se otorga un plazo de 180 días para la actualización del catastro de usuarios de la Empresa Pública Municipal en Mancomunidad para la Recolección y Procesamiento de Desechos Sólidos.

Segunda. - Una vez sancionada la presente ordenanza y entrada en vigencia conforme a su Disposición Final, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se procederá a la liquidación y gestión de cobro de la tasa correspondiente por la prestación del servicio público de barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, considerando los valores generados desde el mes de enero de 2026, en atención a que el servicio ha sido prestado de manera continua e ininterrumpida.

Tercera. - Para este efecto, el Concejo Municipal, aprueba el mecanismo de prorrateo de la siguiente manera: en el mes de junio se pagará la cuota de enero, julio-febrero, agosto-marzo, septiembre-abril, octubre-mayo, en los cuales el servicio fue efectivamente prestado y no se hubieren realizado los cobros respectivos, observando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera, en base al Criterio Jurídico No. 046-PS-GADMB-2026.

Cuarta. - Una vez aprobada y publicada la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Balsas, en coordinación con MARBAL EP, notificará a los usuarios sobre la categoría asignada, el valor de la tasa, la periodicidad del cobro y el punto autorizado de pago.

La notificación podrá realizarse por medios físicos, electrónicos, página web institucional, redes oficiales, ventanillas de atención ciudadana u otros mecanismos de comunicación disponibles.

Quinta. - Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, el GAD Municipal del cantón Balsas, en coordinación con MARBAL EP, deberá realizar la difusión de su contenido a la ciudadanía, mediante los medios institucionales disponibles, redes sociales, cartelera informativa y perifoneo, con la finalidad de informar sobre su aplicación, categorías, tarifas, obligaciones ciudadanas y puntos de cobro correspondientes.

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web institucional www.balsas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 15 días del mes de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO**

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
Alcaldesa del cantón Balsas



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**Secretario del Concejo
Municipal de Balsas**

Secretario del Concejo Municipal de Balsas

Certifica:

Que, la presente “Ordenanza Municipal que Regula la Prestación y Control del Servicio Público, así como la Determinación, Administración y Gestión de Cobro de la Tasa por Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón Balsas”, en cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria, celebradas los días martes 28 de abril y lunes 15 de junio de 2026, en su orden.

Balsas, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**Secretario del Concejo
Municipal de Balsas**

Secretario del Concejo Municipal de Balsas

Razón: Siento como tal que el día de hoy, martes 16 de junio de 2026, remito la “Ordenanza Municipal que Regula la Prestación y Control del Servicio Público, así como la Determinación, Administración y Gestión de Cobro de la Tasa por Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón Balsas”, a la señora Alcaldesa, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el cuarto inciso del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 16 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**Secretario del Concejo
Municipal de Balsas**

Alcaldesa del cantón Balsas

Ing. Johanna Aravella Aguilar Apolo, Alcaldesa del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en el cuarto inciso

del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **Sanciono y dispongo la Promulgación** de la presente “Ordenanza Municipal que Regula la Prestación y Control del Servicio Público, así como la Determinación, Administración y Gestión de Cobro de la Tasa por Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón Balsas”.

Balsas, 17 de junio de 2026.



Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
Alcaldesa del cantón Balsas

Secretario del Concejo Municipal de Balsas

Certifica:

Que, la señora Alcaldesa del cantón Balsas, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, sancionó y dispuso la promulgación de la presente “Ordenanza Municipal que Regula la Prestación y Control del Servicio Público, así como la Determinación, Administración y Gestión de Cobro de la Tasa por Barrido, Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el cantón Balsas”, el día miércoles 17 de junio de 2026.

Balsas, 17 de junio de 2026.



Abg. Leandro J. Anazco Vicente
**Secretario del Concejo
Municipal de Balsas**

ORDENANZA Nro. GADMCSHFD-CM-2026-007-O**ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las dinámicas urbanas de Shushufindi, ha provocado una obligatoria reconfiguración en los límites de la parroquia Shushufindi Central, que por su vasta extensión territorial ha sido reorganizada en nuevas jurisdicciones administrativas para brindar una mejor operatividad. Particularmente al haberse definido la propuesta de generar la parroquia Miss Ecuador, cuyo objetivo primordial ha sido la de efectivizar la gestión administrativa y atención eficaz a la población de dicho entorno.

Considerando que, la parroquia es la división político territorial descrita en la constitución como una forma de organización territorial, estas se organizan bajo la forma jurídico- política del Gobierno municipal, que es la autoridad jurisdiccional del cantón en asuntos administrativos. Para ello se configuran dos tipos de parroquias: la urbana y la rural. La parroquia urbana es aquella que se encuentra circunscrita dentro de la metrópoli o ciudad. Consta de toda la infraestructura necesaria para ser una ciudad principal. La parroquia rural es aquellas que son apartadas de la ciudad principal o metrópoli. Suelen conformarse por comarcas o conjunto de recintos cuyos pobladores viven de labores agrícolas y del campo.

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias y asumir sus responsabilidades institucionales en un abierto diálogo donde el ciudadano se convierte en el actor clave de su propio desarrollo.

Por este motivo, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal 1) del artículo 55, concordante con los literales e), v}, w), z} del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización("COOTAD"), elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de Ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

La presente Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación de la parroquia “Miss Ecuador”, del cantón Shushufindi y de esta manera territorializar el límite del demarcatorio de dicha parroquia. De otra parte, es importante cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa, siempre en un contexto de participación ciudadana abierta que coadyuva a forjar su propio desarrollo. Visto el antecedente, el cual guarda concordancia con el informe técnico de factibilidad como requisito previo para la creación de la parroquia rural “Miss Ecuador”, en la jurisdicción del cantón Shushufindi, constitutivo de la Provincia de Sucumbíos emitido en el mes de diciembre del 2022 por parte del Ministerio del Interior a través del Concejo”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional; Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, reforma el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 13 del COOTAD determina que la creación de parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código;

Que, con oficio N° 1255-A-GADMSFD-2019 de 30 de octubre de 2019, el GAD municipal de Shushufindi remite al Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, el proyecto de creación de la parroquia rural Miss Ecuador, y solicita la emisión del informe técnico de factibilidad;

Que, con la “Ordenanza que fija y actualiza los Límites Territoriales de las Parroquias constitutivas del Cantón Shushufindi”, sancionada el 23 de octubre de 2019 y publicada en

el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 403 de 04 de marzo de 2021, se legalizan y actualizan los límites territoriales de las parroquias rurales del cantón Shushufindi;

Que, el GAD municipal de Shushufindi con oficio Nro. GADMSFD-A-2024-642-O de 19 de noviembre de 2024, ingresa al Ministerio de Gobierno el informe técnico ampliado para la creación de la Parroquia "Miss Ecuador";

Que, mediante oficio Nro. INEC-SUGEN-2025-0003-O de 09 de enero de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, emite el Informe Técnico de Verificación de cumplimiento del requisito poblacional del proyecto de creación de la parroquia rural "Miss Ecuador";

Que, con oficio Nro. MDG-VDG-SAI-2026-0193-O de 17 de marzo de 2026, el Ministerio de Gobierno, notifica que el Informe Técnico de Factibilidad al proyecto de creación de la parroquia rural "Miss Ecuador", fue conocido y aprobado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en la sesión ordinaria virtual No. 001-SOV-2026, realizada el día 13 de marzo de 2026, a través de la Resolución No. 002-ORD-2026, determinando que es factible su creación por cumplir los requisitos establecidos en el COOTAD;

En uso de las facultades previstas en los artículos 25, 26 y 57 letras a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "MISS ECUADOR" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Art. 1.- Créase la parroquia rural Miss Ecuador en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Miss Ecuador, será la localidad "Miss Ecuador".

Art. 3.- Los límites territoriales de la parroquia rural Miss Ecuador serán los siguientes:

AL NORTE: El límite territorial entre los cantones Shushufindi y Lago Agrio, constante en la Ley N° 176 de creación del cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 802 de 07 de agosto de 1984.

AL ESTE: El límite territorial entre los cantones Shushufindi y Cuyabeno, constante en la Ley de creación del cantón Cuyabeno, publicada en el Registro Oficial N° 379 de 08 de agosto de 1998.

AL SUR: De la afluencia del río Eno en el río Aguarico, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 13,28" de latitud sur y 76° 30' 8,98" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Cuyabeno y Shushufindi, continúa por el curso del río Eno, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 27,47" de latitud sur y 76° 31' 50,79" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la naciente del estero Palmeras (cartografía base elaborada por el IGM, formato vector-raster topográfica, escala 1: 50.000); de este punto, el meridiano geográfico al sur, que interseca el eje del sendero que conduce a la vía Miss Ecuador – La Pantera, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 49,27" de latitud sur y 76° 31' 50,79" de longitud occidental, y su prolongación hasta la naciente referida, en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 23,60" de latitud sur y 76° 31' 50,79" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el

curso del estero Palmeras, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shushufindi (cartografía base elaborada por el IGM, formato vector-raster topográfica, escala 1:50.000), en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 4,35" de latitud sur y 76° 32' 10,84" de longitud occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al sur, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 4,76" de latitud sur y 76° 32' 10,84" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Shushufindi; de este punto, continúa por el curso antiguo del río Shushufindi, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 6,62" de latitud sur y 76° 32' 12,28" de longitud occidental; de este punto, continúa por el curso del río Shushufindi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Niutshinae (río La Sur), en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 38,85" de latitud sur y 76° 33' 3,38" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Niutshinae (río La Sur), aguas arriba, hasta el cruce con el eje del camino, en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 38,44" de latitud sur y 76° 35' 40,03" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Shushufindi y las parroquias rurales La Magdalena y Miss Ecuador.

AL OESTE: Del cruce del eje del camino con el curso del río Niutshinae (río La Sur), en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 38,44" de latitud sur y 76° 35' 40,03" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Shushufindi y las parroquias rurales La Magdalena y Miss Ecuador, continúa por el eje del camino en dirección norte, hasta intersectar con el eje del camino Pre Cooperativa Horizontes – La Pantera, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 58,51" de latitud sur y 76° 35' 41,10" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del último camino referido en dirección a La Pantera, hasta el empalme del eje del sendero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 57,33" de latitud sur y 76° 35' 7,44" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del sendero en dirección norte, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 25,98" de latitud sur y 76° 35' 7,50" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 9' 28,50" de latitud sur y 76° 35' 5,15" de longitud occidental; de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 9' 11,87" de latitud sur y 76° 35' 5,11" de longitud occidental; de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 9' 2,99" de latitud sur y 76° 35' 7,00" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 8' 56,76" de latitud sur y 76° 35' 10,45" de longitud occidental; de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 8' 42,23" de latitud sur y 76° 35' 15,63" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noreste, hasta intersectar el curso del río Eno, en el punto de coordenadas geográficas 0° 8' 39,94" de latitud sur y 76° 35' 11,75" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso del río Eno, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 8' 26,80" de latitud sur y 76° 35' 29,42" de longitud occidental; de dicha intersección, una alineación al noroeste, hasta el empalme del eje de la vía que conduce a la Pre Cooperativa Veintiséis de Junio en el eje de la vía Pre Cooperativa Unión del Carmen - Santa Rosa de Enos, en el punto de coordenadas geográficas 0° 7' 20,23" de latitud sur y 76° 35' 30,13" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía que conduce a la Pre Cooperativa Veintiséis de Junio, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 6' 23,68" de latitud sur y 76° 35' 31,27" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 33,68" de latitud sur y 76° 35' 31,48" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, que intersecta el eje del camino que conduce a la Pre Cooperativa Veintiséis de Junio en el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 33,69" de latitud sur y 76° 35' 20,43" de longitud occidental, y su prolongación hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 33,70" de latitud sur y 76° 35' 11,53" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 5'

5,50" de latitud sur y 76° 35' 11,72" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 5,63" de latitud sur y 76° 34' 50,48" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 3' 48,95" de latitud sur y 76° 34' 50,58" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Aguarico, límite territorial entre los cantones Lago Agrio y Shushufindi.

Art. 4.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencian su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 5.- La descripción y trazado de los límites territoriales de la parroquia rural Miss Ecuador se encuentran en el sistema de referencia WGS84, en cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) escala 1:5000.

Art. 6.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza el anexo cartográfico que figura en el informe técnico de factibilidad emitido por el CONALI, en el que consta el trazado de límites territoriales de la parroquia rural Miss Ecuador.

Art. 7.- En virtud con lo establecido en la presente Ordenanza concédase a la parroquia rural Miss Ecuador, los privilegios y garantías legales que en su categoría se requieren para el desarrollo de sus actividades político administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la cancha cubierta de la Escuela de Educación Básica “Eloy Alfaro” de Miss Ecuador del Cantón Shushufindi, a los veintitrés días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA SOLEDAD
CAJAS RODAS**

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión ordinaria del veintitrés de abril de 2026 y sesión extraordinaria de veintitrés de mayo de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDISON ADRIAN
BALLADARES MONAR**

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 16 de junio de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.— Shushufindi, 16 de junio de 2026.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 16 de junio de 2026.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”** la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 16 de junio de 2026.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
COORDINACION GENERAL DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-DGACH-2026-001-R

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el ejercicio de las competencias de gestión ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, articuladas a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014, de 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de 4 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad Ambiental Responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la

prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditada, aprobó la "Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar", publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020;

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar, mediante Resolución Administrativa No. 03-GADPC-P-2023, de 16 de mayo de 2023, en el artículo 5, delegó al Director/a de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas todas las atribuciones que le confiere la ley y la Ordenanza que regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental; y que, una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular;

Que, mediante Resolución No. 075, de fecha 08 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió la Licencia Ambiental Categoría III al proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA DEL AUSTRO INDUPANIFEC CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, a favor de INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CÍA. LTDA., representada legalmente por el Ing. Raúl Aníbal López Quevedo, RUC: 0190404196001;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2018-0021-O, de fecha 03 de enero de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar aprobó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período junio 2015 - junio 2016 del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CÍA. LTDA.";

Que, mediante Oficio Nro. GADPC-DGACH-2024-0469-OF, de fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC aprobó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto correspondiente al período julio 2016 - julio 2018;

Que, mediante Oficio Nro. GADPC-DGACH-2025-0071-OF, de fecha 06 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC aprobó la Auditoría Ambiental de Conjunción del proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CÍA. LTDA.", correspondiente al período julio 2018 - julio 2023, determinando que el proyecto se encuentra al día en sus obligaciones administrativas ambientales ante la Autoridad Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. IPEC-PM-291025-01, de fecha 21 de noviembre de 2025, el señor José Luis Vivar Zambrano, en calidad de Representante Legal de MODERNA ALIMENTOS S.A., presentó ante la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del GADPC la solicitud de cambio de titular de la Autorización Administrativa Ambiental No. 075, adjuntando la documentación de respaldo pertinente, en virtud de la transferencia de acciones de INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CÍA. LTDA. a INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA IPEC S.A.S., identificada con RUC No. 0195112630001;

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-DGACH-2025-0673-M, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas dispuso a la Responsable de Calidad Ambiental la revisión, análisis e informe técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-DJ-2026-0015-M, de fecha 19 de enero de 2026, el Coordinador General Procurador Síndico solicitó la presentación de documentación adicional de sustento por parte del administrado, conforme lo ordena el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente;

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-DJ-2026-0084-M, de fecha 13 de marzo de 2026, el Coordinador General Procurador Síndico solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas la elaboración de informe técnico previo a la emisión de la resolución de cambio de titular;

Que, mediante Informe Nro. GADPC-DGACH-GCA-2026-0121-I, de fecha 23 de abril de 2026, el Analista de Calidad Ambiental concluyó que la solicitud de cambio de titular cumple con los requisitos administrativos y documentales para el trámite solicitado; que el proyecto se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas ambientales ante la Autoridad Ambiental; y que, en virtud de existir pronunciamiento técnico previo válido y vigente emitido en la aprobación de la Auditoría Ambiental de Conjunción, no es necesaria nueva inspección técnica in situ ni pronunciamiento adicional de otras autoridades de la Administración Pública, al tratarse de una modificación de carácter administrativo referente al operador y su representación legal, sin implicar modificación de la actividad licenciada, infraestructura, ubicación o alcance ambiental del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-DGACH-GCA-2026-0231-M, de fecha 05 de mayo de 2026, la Responsable de Calidad Ambiental remitió el informe técnico a la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas;

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-DGACH-2026-0324-M, de fecha 11 de mayo de 2026, la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas remitió al Coordinador General Procurador Síndico el informe técnico correspondiente, solicitando la emisión de la resolución de cambio de titular conforme la normativa ambiental vigente;

Que, la documentación presentada por el nuevo titular acredita: (i) copia del Acto Constitutivo de la Compañía INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA IPEC S.A.S.; (ii) copia de la transferencia de 313.178 acciones de INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CÍA. LTDA. a favor de MODERNA ALIMENTOS S.A., de fecha 30 de marzo de 2023; (iii) el nombramiento del señor José Luis Vivar Zambrano como Gerente General; (iv)

copia del RUC actualizado No. 0195112630001; y (v) copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del nuevo Representante Legal;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que el cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario; y que la Autoridad Ambiental Competente determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental;

Que, revisada y analizada la documentación que consta en el expediente No. 20096 GADPC-GADPC-GDA-2025-0054-SDA, se determina que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental;

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, y la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, la Autoridad Ambiental Provincial se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el cambio de titular de la Autorización Administrativa Ambiental No. 075, otorgada mediante resolución de fecha 08 de julio de 2015 para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA DEL AUSTRO INDUPANIFEC CÍA. LTDA.", ubicado en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, conforme al siguiente detalle:

OPERADOR ANTERIOR:

Razón social: INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CÍA. LTDA.

Representante Legal: Ing. Raúl Aníbal López Quevedo

RUC: 0190404196001

NUEVO TITULAR:

Razón social: INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA IPEC S.A.S.

Representante Legal: José Luis Vivar Zambrano

RUC: 0195112630001;

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que el nuevo titular, **INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA IPEC S.A.S.**, representada por el señor José Luis Vivar Zambrano, asume todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en la Autorización Administrativa Ambiental No. 075, sus auditorías ambientales aprobadas, el Plan de Manejo Ambiental vigente, y demás obligaciones derivadas de la normativa ambiental aplicable, en los mismos términos y condiciones conferidos al operador anterior.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER que el cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario, conforme lo dispone el inciso final del artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el nuevo titular, INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA IPEC S.A.S., en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente ante la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar la póliza de responsabilidad ambiental actualizada a nombre del nuevo titular, conforme lo establece el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor José Luis Vivar Zambrano, en calidad de Representante Legal de INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA IPEC S.A.S., nuevo titular de la Autorización Administrativa Ambiental No. 075, a fin de que cumpla con las obligaciones que legalmente le corresponde, así como aquellas que provienen como consecuencia de este acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, conforme lo establece el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en PíramaSC.
Firmado electrónicamente por:
**ANA GABRIELA
GONZALEZ TENEMAZA**

Ing. Gabriela González Tenemaza
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
GAD PROVINCIAL DEL CAÑAR – DELEGADA POR EL PREFECTO DE LA PROVINCIA
DEL CAÑAR**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.